



Roj: **SAP V 1978/2017 - ECLI:ES:APV:2017:1978**

Id Cendoj: **46250370042017100260**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Valencia**

Sección: **4**

Fecha: **15/06/2017**

Nº de Recurso: **52/2017**

Nº de Resolución: **417/2017**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **JOSE MANUEL MEGIA CARMONA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCIÓN CUARTA

VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 2º

Tfno: 961929123

Fax: 961929423

NIG: 46169-41-1-2016-0005274

Procedimiento: Procedimiento Abreviado Nº 000052/2017- P -

Dimana del Procedimiento Abreviado Nº 000006/2017

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MISLATA

SENTENCIA Nº 000417/2017

=====
Ilmos/as. Sres/as.:

Presidente

D. PEDRO CASTELLANO RAUSELL

Magistrados/as

D. JOSE MANUEL MEGIA CARMONA

DÑA. PILAR MUR MARQUES

=====
En Valencia, a quince de junio de dos mil diecisiete.

La Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia, integrada por los Ilmos/as. Sres/as. anotados al margen, ha visto la causa instruida con el número 6/2017 por el Juzgado de Instrucción Número 4 de Mislata y seguida por delitos **CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA** contra **Clemente**, con D.N.I. NUM000, vecino de Xirivella (Valencia), con domicilio en la CARRETERA000 NUM001, nacido en Castell de Castells (Alicante) el día NUM002 de 1949, hijo de Lucio y de Lourdes, sin antecedentes penales y en situación de libertad provisional por esta causa y contra la empresa **TOP RECAMBIOS S.L**, con CIF B96148028, representados por la Procuradora Dª Vanesa Alarcón Alapont y defendidos, respectivamente, por los Letrados D. José Andrés Sánchez Pedroche y D. Carlos Javier Romero Plaza; siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado en representación de la Agencia Tributaria, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE MANUEL MEGIA CARMONA.



I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar el día 13 de Junio de 2017 2009 se celebró ante este Tribunal juicio oral y público a cuyo inicio, el acusado reconoció los hechos objeto de acusación por si y la empresa, a lo que prestaron conformidad los letrados defensores que no consideraron necesaria la celebración del Juicio. del Ministerio Fiscal y el Letrado de la defensa manifestaron haber alcanzado un acuerdo sobre los hechos, su calificación jurídica y la penalidad imponible, a lo que el acusado mostró su conformidad.

SEGUNDO.- La acusaciones venían calificando los hechos como legalmente constitutivos de

- a) un delito contra la Hacienda Pública del art. 305. 1 y 6 y 310 bis del Código Penal , en relación con el Impuesto de Sociedades de 2011.
- b) un delito contra la Hacienda Pública del art. 305. 1 y 6 y 310 bis del CP , en relación con el Impuesto de Sociedades de 2012.
- c) un delito contra la Hacienda Pública de los arts. 305. 1 y 6 , 305 bis 1 a) y 310 bis del CP , en relación con el Impuesto de Sociedades de 2013.
- d) un delito contra la Hacienda Pública del art. 305. 1 y 6 y 310 bis del CP , en relación con el IVA de 2011.
- e) un delito contra la Hacienda Pública del art. 305. 1 y 6 y 310 bis del CP , en relación con el IVA de 2012.
- f) un delito contra la Hacienda Pública de los arts. 305. 1 y 6 , 305 bis 1 a) y 310 bis del CP , en relación con el IVA de 2013.

El acusado Clemente en concepto de autor (art. 28. II a) y 31 del CP) de todas las infracciones.

La acusada **TOP RECAMBIOS, SL** responde de conformidad con lo establecido en el art. 31 bis, 1 a), 31 ter. 1 segundo inciso y 310bis del CP , de todas las infracciones.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procediendo por ellos la impositación de las siguientes penas:

Al acusado Clemente :

Por el delito a):

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 91.842'79€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses en caso de impago.

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito b):

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 133.024'27€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago.

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito c):

-6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 753.710'91€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses en caso de impago.

-12 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito d):

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 59.290'67€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 1 mes en caso de impago.



-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito e):

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 88.666'20€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses en caso de impago.

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito f):

-6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 527.597€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses en caso de impago.

-12 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

A la acusada TOP RECAMBIOS, SL:

Por el delito a):

-Multa de 27.552'83€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito b):

-Multa de 39.907'28€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito c):

-Multa de 244.754'58€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito d):

-Multa de 17.787'20€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito e):

-Multa de 26.599'86€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito f):

-Multa de 176.920'41€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Los acusados deberán satisfacer las costas del proceso por iguales partes.

TERCERO .- Como queda dicho las defensas se adhirieron, visto el reconocimiento de hechos, a la calificación y penas antes relatadas.

II. HECHOS PROBADOS



El acusado Clemente , ya circunstanciado y sin antecedentes penales, ha sido administrador único de la también acusada **TOP RECAMBIOS, SL** , desde el 1 de enero de 2000, siendo titular del 99'88% del capital de TOP RECAMBIOS, SL.

El acusado, además de ostentar el cargo de administrador único, ha sido la persona que de manera efectiva ha tomado las decisiones en el seno de TOP RECAMBIOS, SL tanto en relación con la marcha del negocio como en relación a las declaraciones por Impuesto de Sociedades e Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes a los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

En dichos ejercicios, el acusado ordenó presentar las declaraciones por Impuesto de Sociedades e IVA correspondientes a TOP RECAMBIOS, SL con las siguientes bases imponibles:

Impuesto de Sociedades

Base imponible declarada

Cuota declarada

2011

367.574'47€

37.134'24€

2012

388.853'29€

30.873'15€

2013

493.615'70€

33.752'89€

IVA

Base imponible declarada

Cuota declarada

2011

59.007.759'44€

3.156.417'06€

2012

58.654.158'09€

1.860.343'97€

2013

71.554.828'93€

2.384.631'86€

Efectuadas actuaciones de comprobación por la Agencia Tributaria, se descubrió que las bases imponibles declaradas por TOP RECAMBIOS, SL se basaban en una serie de irregularidades contables (ocultación de ingresos por ventas; no aplicación de un criterio lógico en la valoración de las existencias y falta de control en la cuenta de caja) que permitieron a los acusados ocultar los verdaderos resultados de los mencionados ejercicios y el importe de las ventas efectuadas, con la consiguiente ocultación de bases imponibles.

De esta manera, los acusados habrían conseguido eludir el pago a la Hacienda Pública de las siguientes cantidades en concepto de Impuesto de Sociedades de TOP RECAMBIOS, SL:

Ejercicio

2011

2012

2013



Cuota defraudada

367.371'16€

532.097'09€

1.507.421'83€

Por otro lado, en relación con el IVA las cantidades eludidas ascendieron a:

Ejercicio

2011

2012

2013

Cuota defraudada

237.162'70€

354.664'82€

1.055.195'28€

El acusado, en representación de TOP RECAMBIOS, SL, con posterioridad al inicio de las actuaciones inspectoras, pero antes de que se denunciaran los hechos ante el Juzgado de Instrucción, ha ingresado en la cuenta de la Dependencia Regional de la AEAT la cantidad de 4.570.283'29€, habiendo manifestado la AEAT que con dicha cantidad queda satisfecha la deuda tributaria, incluyendo los intereses de demora.

Las presentes actuaciones se iniciaron por auto de incoación de Diligencias Previas de 19 de noviembre de 2016, por el que se citó al legal representante de TOP RECAMBIOS, SL y al acusado para declarar en calidad de investigados, asumiendo el acusado Clemente la representación de TOP RECAMBIOS, SL.

En la declaración prestada ante la Jueza de Instrucción, el acusado reconoció los anteriores hechos, en su propio nombre y en el de TOP RECAMBIOS, SL.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No excediendo de seis años la pena interesada por la acusación, y dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio, debe, de conformidad con lo previsto en el artículo 787,2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de los delitos a los que se alude anteriormente, y las penas solicitadas son las correspondiente según dicha calificación.

SEGUNDO.- En consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado ni al pronunciamiento sobre costas.

TERCERO .- El Tribunal, sin perjuicio de documentar la sentencia, la dictó in voce, manifestando las partes acusadoras y defensoras su intención de no recurrirla, por lo que se declaró su la firmeza.

CUARTO .- La defensa del condenado a penas privativas de prisión intereso la suspensión de la ejecución de la ejecución a lo que no se opuso el Ministerio Fiscal, que intereso un plazo de dos años, a lo que se adhirió el Sr. Abogado del Estado.

En atención a todo lo expuesto, visto además lo dispuesto por los artículos 24, 25 y 120.3 de la Constitución, los artículos 1 y 2, 10, 15, 27 a 34, 54 a 58, 61 a 67, 70, 73 y 74, 110 a 115, 127 y 305,7º del Código Penal, los artículos 142, 239 a 241, 741, 742 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia

IV.-FALLAMOS

Que **DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS** a los acusados Clemente y la empresa **TOP RECAMBIOS S.L.**, como criminalmente responsables en concepto de autores de **SEIS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA**, ya definidos, a las siguientes penas:

Al acusado Clemente :

**Por el delito a) :**

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 91.842'79€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses en caso de impago.

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito b):

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 133.024'27€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 3 meses en caso de impago.

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito c):

-6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 753.710'91€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses en caso de impago.

-12 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito d):

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 59.290'67€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 1 mes en caso de impago.

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito e):

-3 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 88.666'20€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 2 meses en caso de impago.

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito f):

-6 meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

-Multa de 527.597€, con una responsabilidad personal subsidiaria de 6 meses en caso de impago.

-12 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

A la acusada TOP RECAMBIOS, SL:**Por el delito a):**

-Multa de 27.552'83€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito b):

-Multa de 39.907'28€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.



Por el delito c):

-Multa de 244.754'58€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito d):

-Multa de 17.787'20€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito e):

-Multa de 26.599'86€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Por el delito f):

-Multa de 176.920'41€

-9 meses de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a obtener beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social.

Para la ejecución de las penas de multa impuesta, al amparo de lo establecido en el artículo 305,7º del Código Penal, se recaba el auxilio de la Agencia Tributaria, que procederá a su exacción, dando cuenta a este Tribunal de su cumplimiento. A los dichos efectos libresele testimonio de la sentencia con nota de firmeza.

Se impone al acusado las costas del proceso por iguales partes.

Se concede la **SUSPENSIÓN DE CONDENA** de las penas impuestas al acusado Clemente POR TERMINO DE DOS AÑOS.

Contra la presente resolución, **QUE SE DECLARA FIRME**, no cabe interponer recurso, salvo que este se refiera a una eventual falta de respeto de los requisitos o términos de la conformidad, en cuyo caso cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo, a preparar ante esta Sección en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevara certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.